



MONSALVE JIMÉNEZ

♦ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ♦

SEÑOR,
JUZGADO 19 DIECINIUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
VIA EMAIL: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , j19cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S M

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL con Exhibición de Documentos e Intervención de Péritos.

Convocante: LUIS ARTURO TELLEZ MOYA

Convocado: JAIR PANCHE LOZADA.

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto Calendado del Día 08 de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 110013103019 **20220029200**

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del Señor **JAIR PANCHE LOZADA**, identificado con CC No. 79.685.963, quien actúa como demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante ustedes, dentro del término legal, para formular Recurso de Reposición contra auto que *admite pruebas extraprocesales*, calendado del día (08) de agosto de 2022, con fundamento en los siguientes términos.:

OPORTUNIDAD.

Me permito indicar a su Despacho Judicial, que nos encontramos en términos para formular el presente recurso de reposición, en atención a que le fuera allegado el día Martes (06) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022) citación a mi poderdante **JAIR PANCHE LOZADA** para efectos de concurrir a su Despacho Judicial para efectos de Notificación Personal, conforme a citación adjunta y nos permitimos compareceré a su Despacho Judicial, el día de hoy Nueve (09) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

En efecto, tenemos que el Artículo 318 del Código General del Proceso, expresa: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."





MONSALVE JIMÉNEZ

♦ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ♦

El Artículo 318 del C.G.P., define el recurso de reposición como un medio de contradicción de las decisiones del operador judicial, para que revise el mismo funcionario si ha incurrido en algún yerro de valoración de los hechos o del derecho que se alega.

El recurso propiamente dicho está previsto como un mecanismo de defensa de las partes frente a las decisiones del juez, para reevaluar los fundamentos fácticos y jurídicos de la providencia, lo cual impone al recurrente la carga no solo de impugnar dentro del término de ejecutoria del auto, sino de fundamentar la pretensión del recurso de manera que conlleve al convencimiento de la existencia de un error en la decisión.

OBJETO DEL RECURSO.

La decisión tomada por su Despacho objeto de Reposición es la que, dentro del auto calendado del día 08 de agosto de 2022, por medio del cual, admite a solicitud del demandante las pruebas extraprocesales de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de peritos, relacionado dentro del auto a reponer de la siguiente manera:

"DISPONE

Admitir la solicitud de pruebas extraprocesales de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de peritos promovida por Luis Arturo Téllez Moya frente a Jair Panche Lozada."

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

En primer lugar, con respecto a la admisión de la solicitud de la prueba de inspección judicial e intervención de peritos, me permito aclarar que la misma no debe ser declarada para el caso en concreto toda vez que, la ley estima los presupuestos por los cuales la misma no es procedente, que para este caso aplican desde toda perspectiva:

Código general del proceso

ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.

(...) Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.
(...) (subrayado propio)

Aterrizando lo dispuesto por la norma para el caso objeto de disputa, resulta innecesario decretar la inspección judicial, debido a que, las razones que expone el accionante y solicitante para que se decrete la prueba, consisten en que es necesario identificar con exactitud los linderos y áreas de los bienes 50C-1571073 y 50C-1333956 para saber si a la





MONSALVE JIMENEZ
♦ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ♦

fecha han sido alterados, si hay algún tipo de invasión por parte de uno al otro, conocer modificaciones y posibles daños. No obstante, a lo anterior, dichos requerimientos del solicitante pueden ser corroborados mediante otros medios probatorios distintos a la inspección judicial, como por ejemplo, videograbación o fotografías y verificarlos a través de un dictamen pericial, el cual, el mismo accionante lo ha considerado, más sin embargo, no es necesaria la presencia de la Honorable Juez para ese momento, pues, los peritos pueden hacer su trabajo de forma individual y después rendir el respectivo informe para aportar los resultados al proceso.

En concordancia de lo anterior, me permito citar el complemento a lo dispuesto por el código general del proceso sobre la no procedencia de la inspección judicial:

"ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN

*(...) El juez **podrá negarse** a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso. "*

Aunado a lo que hasta aquí se ha explicado, me permito citar lo dispuesto por el consejo de estado dentro de su jurisprudencia en lo que se atiene a la prueba de inspección judicial:

La inspección judicial, de oficio o a solicitud de parte, como medio de prueba, consiste en que el juez, de manera personal y directa, podrá realizar el examen de personas, lugares, cosas o documentos, con el fin de verificar o esclarecer los hechos materia del proceso, a fin de formarse un más adecuado convencimiento del aspecto que se quiere demostrar. Así lo prevé el artículo 244 del C. de P.C, aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A, norma en donde además se señala que "El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, o que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso". (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CP: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ, 24 FEB 2014, RAD: 25000-23-27-000-2012-00046-0119918)

En este punto no sobra mencionar la concordancia al respecto por la doctrina jurídica:

Al respecto, ha dicho la doctrina que puede suceder que la parte pida la inspección judicial sin intervención de perito, circunstancia que "no es obstáculo para que el juez estima que con la prueba pericial se puede cumplir la finalidad la niegue y decrete de oficio la pericia, pues siempre se debe tener presente que sólo en casos donde resulta imperiosa la práctica de la inspección es que se debe realizar" (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil, Tomo 3, Edit. Dupré Editores, Bogotá, D.C., 2ª edición, 2008, pág. 296.)





MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

Así las cosas, su señoría, la sugerencia del suscrito apoderado es abstenerse de admitir la prueba de inspección judicial ya que, con los medios probatorios antes mencionados, en especial el de dictamen pericial como medio de prueba autónomo, es suficiente para constatar los hechos requeridos por el accionante.

En segunda medida, cabe resaltar, que, mediante el auto en mención, se le exige a mi poderdante, que, durante la diligencia de inspección judicial exponga los siguientes documentos:

-Permiso o licencia para la construcción de las mejoras y/o modificaciones que se encuentren en la franja por la que colindan los inmuebles respectivos

-Los soportes o documentos aportados al solicitar la mencionada licencia o permiso de construcción de obras mayores.

-Las publicaciones con las que les fue anunciado a los vecinos la realización de las obras, con autorización de la entidad encargada de expedir la licencia.

-Escrituras públicas que lo acrediten como propietario del predio y las zonas en donde existan las mejoras colindantes que hayan sido realizadas por su cuenta.

Ante la exigencia de exhibir dichos documentos, y en caso de que se realice la inspección judicial, pese a su no procedencia como se sustentó al inicio del presente escrito, es de conocimiento general que los documentos solicitados por la contraparte pueden ser obtenidos mediante la vía del derecho de petición, toda vez que, aquellos gozan con el carácter de públicos o con las debidas diligencias ante notarias y respectivas curadurías. Lo anterior, debe ser puesto en consideración por la respetada señora Juez, ya que, la ley le atribuye la posibilidad de ordenarle en este caso al demandante, que primero agote esa posibilidad antes de ordenarlos de forma directa, pues así lo indica nuestro código general del proceso:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.





MONSALVE JIMÉNEZ

♦ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ♦

De acuerdo al inciso 4 de la norma citada, el accionante no ha siquiera intentado solicitar por sus propios medios obtener los documentos pese a estar en plena capacidad de hacerlo.

Las razones hasta aquí expuestas, dan origen a identificar la impertinencia, inconducencia e inutilidad de las pruebas extraprocesales de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de peritos promovidas por Luis Arturo Téllez Moya frente a mi poderdante Jair Panche Lozada.

PETICIÓN.

Solicitamos muy respetuosamente a la honorable juez, que se rechace la solicitud de pruebas extraprocesales promovida por el accionante en su totalidad, y que como consecuencia se reponga el auto calendarado del día 08 de agosto de 2022.

NOTIFICACIONES:

El Suscrito Apoderado, recibirá notificaciones en la transversal 59b No. 127d-15 Niza, Bogotá D.C., Cel: 316 467 7990 y Correo Electrónico: mjabogados.garcia@gmail.com egmonsalve@yahoo.com.

Atentamente,

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA

C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.

T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera. 9 No. 11 - 45 Piso 2 de Bogotá D.C. – Telefax 2820099
EDIFICIO EL VIRREY TORRE CENTRAL
BOGOTÁ D.C.
CITACION PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 -292 del C.G.P. Y ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor:

JAIR PANCHE LOZADA

Dirección: CARRERA 28 No. 11-72.
Bogotá D.C.

No. Radicación

11001310301920220029200

Naturaleza del proceso

Prueba Extraprocesal
Inspección Judicial

Fecha de Providencia

08 de agosto de 2022

Demandante

LUIS ARTURO TELLEZ MOYA.

Demandado

JAIR PANCHE LOZADA.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, EN EL HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y DE 2:00 P.M. a 5:00 P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL CON RADICADO No. 11001310301920220029200, DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, UBICADO EN LA CARRERA. 9 No. 11 - 45 PISO 2 DE BOGOTÁ D.C. – TELEFAX 2820099 EDIFICIO EL VIRREY TORRE CENTRAL. Correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para notificar el auto admisorio de fecha 8 de agosto de 2022 conforme al decreto 806 del 2020, modificado por Art. 8º Ley 2213 de 2022, se adjunta copia de la demanda y sus anexos, copia del auto inadmisorio, copia del memorial de subsanación y sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda.

Parte Interesada en la notificación.

JAIRO ERNESTO ANGEL

JAIRO ERNESTO ANGEL MAYORGA

C.C. No. 19.277.255 de Bogotá

T.P. No. 37.694 del C.S de la J.

RV: Comparecencia Notificación Personal y Recurso de Reposición - Radicado: 11001310301920220029200

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/09/2022 16:58

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: LEDER JULIAN SORIANO VERGARA <mjabogados.julian@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 4:48 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Giovanny Monsalve <mjabogados.monsalve@gmail.com>; mjabogados.tatiana@gmail.com <mjabogados.tatiana@gmail.com>; juan camilo galvis <mjabogados.garcia@gmail.com>; jeamangel2000@yahoo.com <jeamangel2000@yahoo.com>

Asunto: Comparecencia Notificación Personal y Recurso de Reposición - Radicado: 11001310301920220029200

Buenas Tardes Respetado Juzgado Diecinueve (19) del Circuito de Bogotá D.C.

Espero que se encuentren muy bien.

Por medio del presente correo electrónico, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial para allegar misiva de comparecencia del presente apoderado para efectos de notificación personal y recurso de reposición contra el auto que dispone y admite la prueba extraprocesal en el proceso de referencia.

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL con Exhibición de Documentos e Intervención de Peritos.

Convocante: LUIS ARTURO TELLEZ MOYA

Convocado: JAIR PANCHE LOZADA.

Asunto: Comparecencia Notificación Personal y Recurso de Reposición

Radicado: 110013103019 **20220029200**

Mil gracias por su gentil atención y revisión.

MONSALVE JIMENEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA

Cel.: 316 467 7990 - 319 396 5571

Correos Electrónicos: mjabogados.julian@gmail.com - egmonsalve@yahoo.com



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO 1100131030192022-292

Hoy 13 septiembre de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICION por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8 A.M.
Finaliza:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 5 P.M.